
EL PAPEL DE LOS JUECES EN LA APLICACIÓN DE LOS VALORES DENTRO DE LA JURISPRUDENCIA¹

THE ROLE OF JUDGES IN THE APPLICATION OF VALUES INSIDE JURISPRUDENCE

Recibido: 14 de julio de 2023
Aceptado: 28 de septiembre de 2023

Jairo Andrés Cortés Torres²
Aldemar Guzmán Quintero³
Juan Carlos Contreras Garibello⁴

- 1 El presente artículo de investigación es producto de la línea de investigación en derecho de la facultad de derecho de la Corporación Universitaria Remington – sede Ibagué (Tolima).
- 2 Magíster en Derecho Público – Universidad de Caldas, Especialista en Derechos Humanos y Competencias Ciudadanas – Especialista en Pedagogía - Universidad del Tolima, Jairo.cortest@uniremington.edu.co y sociocortes@gmail.com, ID ORCID 0000-0003-2833-9308. <https://bit.ly/3b2W8MN>, <https://bit.ly/39A3TcR>, <https://bit.ly/3NarK0E>
- 3 Magíster Derecho de Familia, Candidato a doctor en derecho USC. Contacto: aldemar.guzman@uniremington.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1832-9325>
- 4 Magíster en Derecho Penal - Universidad Libre, Especialista en Derecho Penal y Criminología – Universidad Libre, ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8762-8578>

Resumen

Este trabajo se basa en la importancia del papel de los jueces de la república en la aplicación de valores constitucionales dentro de la jurisprudencia. Se trata de un análisis al carácter subjetivo y abstracto que poseen las disposiciones judiciales de nuestro país donde esa mixtura entre norma y jurisprudencia ha consolidado la demanda de la capacidad profesional de cada funcionario y/o operador judicial en resolver el caso en cuestión. La Corte Constitucional ha ido desarrollando históricamente este asunto generando diferentes herramientas y metodologías de interpretación. Al final la capacidad de dominio en el manejo y la interpretación de los jueces para tratar la conflictividad que llega a sus despachos es el verdadero poder y valor constitucional acorde a los lineamientos de la carta magna colombiana. De tal forma que se salvaguarda la integridad y supremacía de la constitución política y previene la protección de los derechos ciudadanos.

Palabras clave: Corte Constitucional, Interpretación judicial, Jurisprudencia, Precedente judicial, Valor constitucional.

Abstract

This work is based on the study and analysis of the importance of the role of judges in the application of constitutional values within jurisprudence. It highlights the subjective and abstract nature of the normative provisions in our country, where this normative mixture has consolidated the demand for the professional capacity of each official and/or judicial operator to resolve the case in question through the tools that the Constitutional Court has historically developed. This safeguards the integrity and supremacy of the political constitution and also provides for the protection of citizens' rights.

Key words: Constitutional Court, Judicial interpretation, Jurisprudence, Judicial precedent, Constitutional value.

Introducción

Para empaparnos en el tema, es preciso primero definir concretamente qué es un valor, tanto en el sentido netamente humano y axiológico, pero también en lo relacionado con el valor constitucional.

Lograr una buena definición implica formularse diferentes preguntas: ¿cómo se define en nuestro ordenamiento jurídico un valor de carácter constitucional?, y ¿cómo se estructuran los métodos interpretativos en cabeza de los funcionarios judiciales?

Resolver estos interrogantes implica ver las diferentes posturas de distintos autores, por lo general, especialistas en derecho constitucional. Al ser una línea del derecho que incluye dentro de sus estudios, al valor constitucional.

Para hablar de ‘valor’ la Real Academia Española, dentro de sus múltiples acepciones lo ha definido como “Persona que posee o a la que se le atribuyen cualidades positivas para desarrollar una determinada actividad” (RAE, 2023). Hablar de qué lugar ocupa en el ordenamiento normativo un valor de carácter constitucional obliga a pensar en la Constitución Política de Colombia de 1991. Sin embargo, desde antes de la introducción de esa constitución, se revela un paso modernizador y protector de derechos fundamentales y, por ende, muy importante en la posición que ostentan hoy los principios y valores constitucionales.

De ahí que en este escrito se hace referencia a distintos autores que hacen su aporte al tema en cuestión, así como nos sirve de recurso valioso los aportes de la jurisprudencia que se han emitido por parte de la Corte Constitucional a lo largo de los años y la experiencia judicial en virtud del tema.

A partir de esa base constitucional, el presente escrito se enfocará en un rol tan importante y estratégico que es ejercido por los funcionarios que administran justicia en nombre de la nación, a partir de la interpretación de éstos mediante elementos abstractos de la normatividad en pro de salvaguardar y cumplir con los fines de la Carta Magna.

1. Hipótesis teórica

El presente escrito de investigación asume la siguiente hipótesis teórica:

El papel de los jueces en la aplicación de los valores constitucionales en la jurisprudencia genera un impacto positivo en el poder contramayoritario que ejercen de manera directa y con anuencia de la Carta Magna de Colombia de 1991, contribuyendo de esta manera a mantener un sistema equilibrado de poderes públicos que permita una gobernabilidad y seguridad jurídica plausibles.

Estrategia metodológica

El presente trabajo es de carácter sistemático porque pretende organizar algunos preceptos y concepciones, a partir de la revisión documental que se realizó de los más importantes fallos que la Corte Constitucional de Colombia ha emitido sobre los valores jurídicos, entendidos estos como aquellos que encontramos en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Para la recolección de la información necesaria para la investigación se realizará una revisión documental, que aborde aspectos legales, jurisprudenciales y doctrinales,

que permitan estudiar los elementos que componen o definen los valores. Interesa abordar estos tópicos desde corrientes doctrinarias clásicas y modernas para entender el significado de los valores dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Igualmente, la revisión documental busca identificar los fundamentos de estos valores, indagando por su *episteme* y su axiología en las democracias latinoamericanas y en especial el caso colombiano. La recolección documental se realizará en bases de datos, libros, revistas y sentencias.

2. Desarrollo

Como primer paso en nuestro recorrido, miraremos cómo se han definido los valores. En un ámbito tanto humano como constitucional para poder direccionar la idea más concretamente al tema que nos atañe. Cuando hablamos de valores desde un ámbito humano, nos expone esa idea que reposa bajo el actuar de una persona, y que encuentra su naturaleza en la cotidianidad con el conjunto de conductas desplegadas por cada ciudadano; al fin y al cabo, cada ser humano se rige por esos “valores” con los que crece y se desarrolla desde muy pequeño y que luego toman un carácter valorativo dependiente y variable primero en la personificación de cada persona en sí y segundo respecto de la persona en quien se refleje.

En el sentido más sencillo, algunos autores de interés definieron los valores como un compilado de cualidades que se perciben en el ser humano y que éstas pueden moverse bajo un espectro de objetividad, pero esto depende y se ejecuta solo frente al sujeto a quien se encuentren. Nos explicamos: es muy común utilizar el ejemplo de Max Scheler, quien encuadra a los valores como colores, donde alguien podría percibir el color azul y a su vez imaginar este color aplicado a diversas cosas u objetos, pero teniendo en cuenta que siempre existirá una percepción independiente a ésta que haya su disparidad frente a los ojos que lo observen.

Por ejemplo, lo mismo pasaría con las cualidades morales y éticas de alguna cosa, donde se pueden configurar las cualidades de los objetos que nos rodean, pero esta es indiferente completamente al significado, importancia o utilidad que le dé un sujeto determinado, ya que ese sistema de cualidades no dependen de que sean percibidas o no por el ser humano y menos de que este tenga la intención de obtenerlas para aprovechar su utilidad; es por lo anterior que se entiende ese carácter objetivo de los valores cuando hablamos de la persona en sí quien los expresa desde su única y original perspectiva.

Ahora bien, pasemos a mirar el significado de un valor, pero ahora direccionado al subtema que nos interesa, en su desarrollo en la normativa de un Estado. Encontramos que el concepto “valor constitucional” se involucra mayormente con los derechos fundamentales inherentes a cada persona, también se despliega frente a sus deberes para con la sociedad, y por supuesto esta circunstancia valorativa escala para verse

reflejada en cada funcionario que tiene la facultad y/o responsabilidad de administrar justicia en nombre de la Nación.

Para determinar este concepto más claramente tomaremos un apartado del autor Rubén Sánchez Gil, quien nos muestra citando corrientes filosóficas de derecho, el “uso constitucional” de esta figura, que tiene sus inicios en el pensamiento germano y distintos autores especializados en ello, nos determinan una postura consistente donde un “valor constitucional” se adopta a partir del reconocimiento de los derechos fundamentales en determinado sistema cultural, y de allí resulta un “sistema de valores” que se debe construir y desarrollar en pro de la vida estatal.

Introducir valores constitucionales en el discurso jurídico tiene una importancia que ha de tomarse con cuidado. Su referencia en textos constitucionales y sentencias judiciales no debe ser un simple ornamento lingüístico, una muletilla para mayor ‘riqueza’ léxica, pues lleva a consideraciones que afectan la comprensión de la totalidad del ordenamiento jurídico, y por consiguiente de su aplicación efectiva (Gil, Rubén Sánchez, 2015).

De lo anterior podemos resaltar la grandísima responsabilidad que incumbe la interpretación judicial, primero como una interpretación con alcances significativos que terminan afectando las decisiones posteriores cuando se sienta un precedente al respecto y segundo también la responsabilidad que demanda como método de dirimir situaciones particulares cuando esto sea pertinente y así se establezca legítimamente; de allí se desprende, que el operador jurídico aunado a lo anteriormente dicho está sujeto a realizar y determinar su decisión, y esto es una respuesta que tiene su origen basado en valores intrínsecos que este sujeto ha desarrollado y seguirá desarrollando a lo largo de su vida y experiencia tanto humana como profesional.

Ahora bien, respecto a las disposiciones normativas que reposan en nuestra carta magna, la Corte Constitucional como principal garantizadora del cumplimiento a cabalidad de cada consigna normativa, nos ha dicho lo siguiente pronunciándose respecto a la constitución política y su relación directa con los principios y los valores constitucionales, nos expresa mediante la Sentencia T 406-92:

La parte orgánica de la Constitución Política sólo adquiere sentido y razón de ser como aplicación y puesta en obra de los principios y de los derechos inscritos en la parte dogmática de la misma. La carta de derechos, la nacionalidad, la participación ciudadana, la estructura del Estado, las funciones de los poderes, los mecanismos de control, las elecciones, la organización territorial y los mecanismos de reforma, se comprenden y justifican como transmisión instrumental de los principios y valores constitucionales. No es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales...

Lo anterior es de vital importancia, nos traza de manera directa que la jurisprudencia y en sí la parte orgánica que, por ejemplo, que apartir de la Constitución política de

1991 evolucionó con una característica moderna y garantizadora de derechos, tiene sus cimientos en la vitalidad concebida en los principios y valores constitucionales como un elemento esencial e intrínseco de cada regulación. De allí que la interpretación judicial tiene como primer paso la identificación de los fines del Estado, la intención que se le concedió a los valores y principios para que puedan tener sentido las regulaciones conductuales que protegen derechos en la sociedad.

Habría que decir también, que adentrando más el concepto hacia una concepción interpretativa y su desarrollo en el ámbito nacional, encontramos que la Corte Constitucional nos ha expresado continuamente los valores como fundamentos generales y susceptibles de interpretación, por su esencia abstracta e inconcreta, pero que están investidos de un carácter orientador, crítico, informativo, y también de un contundente carácter político, este último incorporado a la constitución política para la institucionalización jurídica de los valores. Esta perspectiva se direcciona así en pro de caracterizar su equivalencia tanto en el poder estatal y también en el reflejo sustancial que detenta la libertad humana como un elemento que se debe asegurar y respetar para desde ahí permitir y desarrollar de manera permanente la armonía social.

Según la Sentencia C-690-96 la Corte manifiesta:

... Se caracterizan por su indeterminación y por la flexibilidad de interpretación, pero no por ello pueden resultar indiferentes para los operadores jurídicos, quienes con base en el principio de concordancia práctica de las normas constitucionales deben conducir la aplicación del derecho por la metas o fines predeterminados por el Constituyente, de tal manera que cualquier disposición que persiga fines diferentes o que obstaculice el logro de enunciados axiológicos consagrados constitucionalmente, resulta ilegítima y por consiguiente, debe declararse contraria a la Carta.

Todo esto en conjunto, nos direcciona indiscutiblemente a la viabilidad de interpretación en cuestión de los valores constitucionales, pero también nos demuestra una implicación de una característica quizá arriesgada y compleja a la hora de actuar. Dado que cada caso que se estructura ante cada persona representa una peculiaridad valorativa y ya en este punto se modela como un elemento subjetivo que se destina como una herramienta útil entorno a labor interpretativa que moldea de la mejor manera el caso en particular para la toma de decisiones, pero, que las altas cortes en nuestro ordenamiento jurídico nos determina la obligación entre la concordancia poniendo de frente los fines del Estado como un requisito de legitimación, la seguridad jurídica y la justicia a la hora de ejecutar dicha función.

De acuerdo a lo dicho, en la misma sentencia se expone también:

El juez constitucional debe apartar las disposiciones que por acción u omisión nieguen la esencia misma del ordenamiento superior. Los valores superiores desempeñan un papel de robustecimiento de la norma constitucional en el proceso de creación y aplicación del derecho, por cuanto reduce el ámbito de discrecionalidad de los poderes públicos

y los conduce por las líneas superiores trazadas por el Constituyente. Los valores son la cabeza de la Constitución material, son normas jurídicas básicas de la cual dependen todas las demás normas...

En nuestra constitución política de 1991 se consagran normas que se pueden identificar ostentando una distinta naturaleza, se disponen valores, principios y reglas, las cuales, aunque gozan de fuerza normativa, vinculan de manera diferente a los poderes públicos y, así mismo, están sujetas a criterios distintos de interpretación judicial. Ello revela que estos valores constitucionales se posicionan como reglas jurídicas que sólo obtienen una verdadera aplicabilidad o eficacia cuando se les cubre y resuelve mediante el manto de la interpretación. Respecto de esto la Corte Constitucional en su Sentencia C1514-00 nos expresa lo siguiente:

Los valores constitucionales ‘representan el catálogo axiológico a partir del cual se deriva el sentido y la finalidad de las demás normas del ordenamiento jurídico’. Por ello, en tanto que valores fundantes, gozan de ‘una enorme generalidad y, en consecuencia, una textura interpretativa abierta, dentro de la cual caben varias fijaciones del sentido’ y, por lo mismo, difícilmente es posible derivar de ellas, en la sede judicial y aplicando métodos de interpretación jurídicos, reglas jurídicas propiamente dichas. Claramente su desarrollo corresponde, por su propia indeterminación interna, al legislador...

Por otra parte, pero no menos importante en el mismo precedente material de la Sentencia anteriormente citada, también se constituye lo siguiente con respecto a la significación que ostentan los principios constitucionales; igualmente, como norma jurídica en la cual la característica de aplicabilidad descrita anteriormente se ejecuta de la misma manera:

Los principios constitucionales, por su parte, están ubicados en el plano deontológico. La estructura propia de estas normas -que contienen prescripciones jurídicas-, permite al juez, a través de una metodología eminentemente jurídica, que ‘descubra’ las reglas jurídico-constitucionales contenidas en el principio; ello no impide, en todo caso, al legislador su desarrollo, en virtud del principio democrático...

Baste lo anterior para adentrarnos al tema de interpretación judicial que ostenta cada juez de la República. Podemos resaltar que desde la consagración de la Constitución política de Colombia, se han efectuado cambios trascendentales en el ámbito del derecho colombiano, un ejemplo de ello es la supremacía de la Carta Magna y otro es la especial protección que se vierte en los textos constitucionales que involucran los derechos fundamentales, que hoy se advierten como principios y reglas que son directamente exigibles y aplicables a cada situación de conflicto jurídico a resolver en cabeza de los jueces y funcionarios administrativos, lo cual necesariamente involucra como nunca antes que se desarrolle una función de carácter interpretativo sobre la normativa existente.

Es de destacar que, antiguamente, la interpretación que se ejercía se limitaba en muchos elementos que hoy podemos mediante la interpretación constitucional ver cómo los operadores jurídicos intervienen con impacto sistémico sobre instituciones jurídicas o en políticas públicas. Esto previamente dicho nos abre las puertas a analizar que cada operador jurídico ahora con la posibilidad de interpretar constitucionalmente los textos podría: a) aplicar e interpretar directamente textos normativos a casos ordinarios e incluso, b) inaplicar leyes o normas reglamentarias.

Respecto a lo anterior quisiera destacar el siguiente apartado:

La Corte Constitucional también buscó darles a los jueces mecanismos adicionales que los ayudaran en la interpretación. Esta labor de liderazgo se ejerció mediante la creación jurisprudencial de dos técnicas hermenéuticas que buscaban orientar a los jueces inferiores en su labor de interpretación constitucional. Estas dos técnicas eran, primero, la disciplina del precedente y, segundo, la técnica de los “tests”... (Medina, 2006)

De la mano de lo anterior y aunado a la interpretación de valores y principios encontramos lo siguiente según Artículo Freixes y Remotti:

Ésta debe seguir las reglas generales de la interpretación jurídica, no obstante lo cual debe considerarse, a partir de su especial estructura normativa y su función constitucional, una serie de singularidades que, para los efectos que aquí nos interesan, se pueden resumir como sigue: (i) tanto valores como principios tienen, respectivamente, una estructura jurídica estable y permanente, mientras que, por otra parte, su función constitucional es flexible y dependiente de múltiples circunstancias que pueden generar una pluralidad de opciones; (ii) cuando entre los valores subyacentes a las normas exista conflicto o, en su caso, lo exista entre los principios extraídos de estas, debe encontrarse una interpretación que no anule ninguno de los valores o, en su caso, principios; (iii) ni entre principios, por un lado, ni entre valores superiores, por otro, puede establecerse un orden jerárquico interno, ya que la Constitución no lo determina... (Sanjuán, 1992)

De lo anterior podemos agregar que el precedente judicial como método de interpretación, nos encamina en el papel fundamental de los jueces dentro del uso de estas técnicas de interpretación donde se busca principalmente lograr que los jueces comprendan sistemáticamente la Constitución y también lograr que los jueces de instancia apliquen no sólo las reglas constitucionales, sino que se configure como una subregla la existencia de materia jurisprudencial en que dichas reglas se especifican, que -cabe resaltar- hoy por hoy es de carácter obligatorio y vinculante.

Además del precedente, hoy por hoy nuestro ordenamiento jurídico dispone de otros métodos de interpretación que se han desarrollado como una herramienta que permita salir de una disyuntiva procesal. Los jueces gozan de la facultad de emitir sus veredictos en total libertad. Los métodos de interpretación los encontramos enmarcados de la siguiente manera: Método gramatical, método sistemático, método teleológico, método histórico, método comparativo, y ponderación.

Estos métodos anteriormente mencionados son imprescindibles a la hora de llevar a cabo la interpretación judicial y nos muestran el desarrollo pre-existente en la materia, la reivindicación del papel de los jueces en cuanto al alcance de sus jurisprudencias. Se deslinda esto en la adecuación de una herramienta idónea que esté a la mano del funcionario judicial para que se lleve a cabo la labor judicial que se encamina a interpretar las normas más allá, pero siempre salvaguardando los derechos e intereses de los ciudadanos y también evaluando cada disposición con relación a los valores que se han constituido a lo largo de la historia como de carácter constitucional, que van en armonía con los principios constitucionales y las demás reglas constitucionales que rigen nuestro país.

Conclusiones

Luego de finalizar el análisis de estudio propuesto, se pudieron encontrar las siguientes conclusiones:

Para cerrar, estudiando lo que ha sido la progresividad colombiana en esta temática, podemos asegurar, primero, que es una materia en continuo desarrollo en razón a los diferentes cambios que han sufrido las sociedades, en especial la colombiana y su sistema jurídico, en donde poco a poco se ha venido acentuando un activismo judicial y un poder contramayoritario cada vez más marcado -por los cambios en el gobierno, la moral, el pensamiento y el ambiente-, que consideramos han podido tener algún efecto en el comportamiento y actitud dentro de los mismos jueces.

Segundo, que el papel de los jueces como intérpretes es de gran importancia en la medida en que se espera que sean coherentes con los valores y principios constitucionales, y que el método utilizado sea constitucionalmente correcto y adecuado. Sobre todo, desde la base de que cada operador es competente y calificado para crear su propia teoría siempre y cuando se desarrolle un argumento coherente e ilustrado.

También es importante e interesante el alcance y desarrollo que ha tenido la interpretación en nuestro país, pasando de un carácter legal donde los jueces estaban limitados en muchas materias, y ahora pudiendo interpretar desde un carácter constitucional que como se recalca por múltiples autores, los cuales afirman que estamos en una etapa en la que el juez puede ser que, atendiendo a la epidemiología de la conflictividad, como lo explica Diego López Medina, logre tomar decisiones que atiendan las necesidades jurídicas insatisfechas de quienes buscan tratar un problema jurídico.

Además de lo anterior, es importante la transición histórica porque que estos preceptos valorativos indeterminados y abstractos alcancen un lugar en la Constitución política y puntualice el carácter vinculante que determina una obligación directa y, por ende, incrementa su eficacia porque no da lugar a la evasión por parte del operador judicial en cuanto a su aplicación.

Pese a que este tema ha sido blanco de múltiples consideraciones de reconocidos autores del Derecho Constitucional, y es un tema en construcción constante, Colombia ha salvaguardado la igualdad y los principios de seguridad y confianza legítima en el marco de las sentencias emitidas en el tema, y permitiendo que el sistema conserve los principios generales de la Constitución Política de 1991.

Agradecimientos

Con gratitud perenne a la Mg. Asbleidy Indira Rojas Uribe, por su contribución invaluable en la realización de este texto, sus aportes permitieron una mejor versión de este. Su paciencia y consideración han dejado huella en estas líneas.

Referencias

- Corte Constitucional, (5 de junio de 1992). Sentencia T-406. [M.P. Ciro Angarita Barón]. Recuperado el 20 de agosto de 2023, de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>
- Corte Constitucional, (05 de diciembre de 1996). Sentencia C-690. [M.P. Alejandro Martínez Caballero]. Recuperado el 19 de agosto de 2023, de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-690-96.htm>
- Corte Constitucional, (08 de noviembre de 2000). Sentencia C-1514. [M.P. Alejandro Martínez Caballero]. Recuperado el 18 de agosto de 2023, de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1514-00.htm>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículos 79, 332. Recuperado el 30 de Marzo de 2017, de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Gil, Rubén Sánchez. (2015). Estado Constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. En J. Carpizo, *Valores Constitucionales* (pp. 638-642). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones jurídicas.
- Medina, D. E. (2006). *Interpretación constitucional*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.
- Sanjuán, T. F. (1992). “Los valores y principios en la interpretación constitucional”. En J. C. Carbonell. *Revista Española de Derecho Constitucional*.